

Núm. de expediente: GVAGIP/2022/86

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/409282, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"En relación con los EXPEDIENTES SANCIONADORES incoados por infracción de la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual:

1.- Nº total anual de expedientes sancionadores incoados cuyo acuerdo de inicio haya tenido lugar en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Para dichos expedientes, y diferenciando las cifras para cada uno de dichos años:

2.- Nº de expedientes relativos a servicios públicos; y a privados.

3.- Nº de expedientes relativos a servicios prestados mediante cable (comunicación previa); y mediante ondas hertzianas terrestres (licencia).

4.- Nº de expedientes relativos a servicios televisivos; radiofónicos; u otros.

5.- Nº de expedientes relativos a la infracción tipificada en el artículo 57.6 Ley 7/2010 (prestación sin licencia o comunicación previa); en materia de contenidos o programación; infracciones que encajan en los dos supuestos anteriores; y relativos a otras infracciones.

6.- Importe total anual de las sanciones impuestas en vía administrativa.

7.- Nº de expedientes: a) que finalizaron, mediante resolución administrativa firme, en sanción; b) que finalizaron, mediante resolución administrativa firme, sin sanción; y c) para los que no se ha dictado aún resolución administrativa firme.

8.- Nº de expedientes que fueron recurridos ante un órgano judicial.

9.- Nº de expedientes: a) que finalizaron, mediante resolución judicial firme, en sentencia estimatoria para las pretensiones de la persona recurrente; b) que finalizaron, mediante resolución judicial firme, en sentencia parcialmente estimatoria para las pretensiones de la persona recurrente; y c) que finalizaron, mediante resolución judicial firme, en sentencia desestimatoria para las pretensiones de la persona recurrente.

En las cuestiones planteadas, se ruega que la información se proporcione en formato TABLA (cada fila refiriéndose a un año; cada columna relativa a cada uno de los datos solicitados)."

Con la siguiente motivación:

"Investigación"

""

Segundo. El día 14 de febrero de 2022, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 15 del Decreto 171/2020 de 30 de octubre de 2020 (DOGV 8959 de 24 noviembre 2020), por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado:

- En un plazo de 10 días hábiles.

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio. No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean

tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

EXPEDIENTES SANCIONADORES INCOADOS POR INFRACCIÓN DE LA LEY 7/2010, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

PERIODO 2018-2021

2018

Sancionador 1/18 **FM**.

Incoado en fecha 10/06/18, previa denuncia de **empresa privada** de fecha 30/01/18.

El expediente finaliza mediante resolución sancionadora del secretario autonómico de Comunicación de 29/11/18, por la que se impone **sanción por importe de 100.001 euros**, por comisión de una infracción muy grave consistente en la realización de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, y de la Ley 1/2006, del Consell, del Sector Audiovisual, sin título habilitante.

2019

Sancionador 1/19 **FM**

Incoado en fecha 20/06/19, previa denuncia de una **empresa privada** de fecha 24/02/17.

Finaliza mediante resolución sancionadora de la secretaria autonómica de Comunicación de fecha 9/03/20, que impone **una sanción de 100.001 euros** por comisión de una infracción muy grave consistente en la realización de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, y de la Ley 1/2006, del Consell, del Sector Audiovisual, sin título habilitante.

Sancionador 1/19 TV **sin resolución firme**.

Se inició mediante acuerdo de inicio de fecha 20/06/19, previa denuncia de empresa privada de 20/04/17.

La última actuación es de fecha 11/02/20, por la que se concede trámite de audiencia y plazo para presentar alegaciones en diez días.

2020

Sancionador 1/20 FM **sin resolución firme**

Se incoa mediante Acuerdo de inicio de fecha 30/07/20, previa denuncia de una **administración pública** de fecha 09/08/18.

No constan más actuaciones.

El Director General de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones